



"2015. Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Solicitud de Información No. 00248/SSC/IP/2014

Toluca de Lerdo, México; Enero 8 de 2015



PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 18 de diciembre de 2014, y con fundamento en los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Tercer párrafo del numeral 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notifica el presente Acuerdo:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Quiero tener acceso a la información sobre lo siguiente: Contenido completo de libros y/o publicaciones en versión electrónica escritas por policías en el marco del programa "Literatura siempre alerta" dirigido a policías del municipio de Nezahualcóyotl, desde el inicio del programa y hasta la fecha de ingreso de esta solicitud de información Títulos solicitados ("Parte de Novedades I y II" y "Sentimientos en Alas de Tradición") y otros que obren en la colección dentro del programa solicitado." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a Usted lo siguiente:

Una vez analizada su petición, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana carece de competencia para dar respuesta a su Solicitud de Información, en virtud de que corresponde al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, establecer las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública.

Lo anterior, encuentra fundamento en los preceptos legales que se señalan a continuación:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 19.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública: ...

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal;

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:



"2015. Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; ...

IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública; ...

XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional; ...

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal: ...

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública; ...

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal; ...].

Como ha podido apreciarse, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su Solicitud de Información, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, encontrando sustento legal en lo preceptuado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos*, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, respetuosamente se le sugiere dirigir su cuestionamiento al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, directamente en su Módulo de Acceso, sito en Avenida Chimalhuacán S/N, entre Faisán y Caballo Bayo, colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México o bien en el SAIMEX.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN